INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PARAGUÁI REKUÁI

GOBIERNO DEL PARAGUAY

DOP/UGL/N° 02 /2025

MEMORANDUM

Para	: **Lic. Manuel Astigarraga, Jefe** Departamento Técnico de Contrataciones
De	: **Lic. Marcelo Rubén Bordón, Director** Dirección Operativa de Contrataciones
Referencia	: Nota DNC N° 4209/2024 - ID 392613
Lugar y fecha	: Asunción, 03 de diciembre de 2025 MGM-1100-2025-000002

Por Nota DNC N° 4209/2024 de fecha 12 de junio de 2024, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en el marco del Contrato N° 273/2021 (Anexo 1) suscripto con la firma GUAYAKI S.A., en la LPN SBE 32/2021 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS Y DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN N° 34/19 PARA EL IPS" ID 392.613, realizó las siguientes observaciones en el expediente:

Aspectos Observados
1. Se reitera a la contratante, la solicitud de remisión del acto administrativo que rectifique la normativa utilizada anteriormente (art. 63°) y apruebe el actual Dictamen DOP/UGL/N° 237/2024 amparado en el art. 55° de la Ley 2051/03. Teniendo en cuenta que la Resolución N° C.A. N° 042-022/2023 de fecha 20/07/2023 se encuentra sustentado normativamente en el art. 63° de la Ley 2051/03.-
2. Se solicita tildar en el SICP la grilla del Artículo 55 inciso b), teniendo en cuenta que, la presente modificación se realiza bajo el amparo del interés público.

Cabe apuntar, que entre las documentaciones que afectan al caso tenemos:

- ⇨ Dictamen DIJ/DDC/N° 525/2022 de fecha 31 de mayo de 2024 emitido por la Dirección Jurídica, en el cual se concluyó que resulta jurídicamente viable la formalización de la ampliación del 20% del monto del Contrato N° 273/2021, suscripto en el citado llamado;
- ⇨ Resolución C.A. N° 042-022/2023 de fecha 20 de julio de 2023, la máxima autoridad autorizó la elaboración y suscripción de una Adenda al Contrato N° 273/2021, en este caso la Adenda N° 1, cuya difusión se encuentra objetada;
- ⇨ Dictamen DOP/UGL/N° 237/2024 de fecha 31 de mayo de 2024; se rectifica parcialmente al Dictamen DIJ/DDC/N° 525/2022 de fecha 31 de mayo de 2024 en cumplimiento a las observaciones realizadas por Nota DNC N° 8153/2023.

Ahora bien, ante lo observado nuevamente por el ente rector en el Punto 1, reiteramos lo manifestado en el Dictamen DOP/UGL/N° 237/2024 sobre que la **generación de un nuevo acto sería inoficioso**, esto bajo los preceptos de los principios de economía y eficiencia ya que los datos y/o montos se encuentran correctos.

Ante esta situación debemos traer a colación que la DNCP ha reconocido y/o publicado procesos que fueron expedidos sin la emisión de otro acto administrativo, puesto que se entiende que la máxima autoridad institucional aprueba el proceso en sí (Adenda del Contrato) y no un documento de uso interno por el cual se instrumenta un dictamen, siendo este un elemento accesorio para motivar un acto administrativo bajo los principios de economía y celeridad, sin que el procedimiento se convierta en un bosque de formalidades que entraben la acción administrativa, marcando de esta forma jurisprudencia para este tipo de situaciones, es decir, el propio ente rector nos ha brindado una visión intelectual sobre un criterio; publicando casos sin la adecuación del acto administrativo en cumplimiento a lo preceptuado en los principios que son pilares en materia de contrataciones públicas, es así que citamos como jurisprudencia los siguientes procesos: Nota DNC N° 6924/2024 (ID 414937); Nota DNC 646/2024 (ID 646/2024); Nota DNC N° 6750//2024 (ID 399440); Nota DNC N° 2578/2023 (ID 417769); Nota DNC N° 3404/2024 (ID 401037); Nota DNC N° 3404/2024 (ID 401037); Nota DNC N° 9863/2024 (ID 404218).

Queda claro; que en caso de proceder a las rectificaciones de cada acto administrativo que aprueban las adendas, una determinada adenda contaría con **un sinfín de resoluciones innecesarias que a la práctica solo retrasaría aún más el proceso de difusión de la misma,** por ende este **proceso debe reconocerse bajo los principios de congruencia y coherencia administrativa ya que caso contrario la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas atentaría contra la lógica de protección**, vulnerando los derechos e intereses de los administrados.

A lo referido, debemos sumar que en materia de derecho administrativo además rige el principio del informalismo, el cual es uno de los aspectos fundamentales del procedimiento administrativo y por el cual se ampara un equilibrio entre la acción administrativa ya que el proceso no puede ser entorpecido y el derecho de los administrados a no encontrarse sometidos a rigorismos que los perjudiquen, porque sería inconstitucional negar una solución al particular por causas meramente formales. En suma, los procesos deben ser tramitados de forma oportuna y sin dilaciones innecesarias, es decir, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento, claro, sin que ello implique que la autoridad se aparte de la legalidad, del debido proceso o del procedimiento al efecto establecido.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordon
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Sra. Jara
DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES

8/1/25

En síntesis, bajo estos preceptos los procedimientos deben de realizarse de manera dinámica, admitiendo la impulsión del proceso evitando meros formalismos, a fin de que dicha tramitación se lleve a cabo sin retrasos innecesarios para llegar a la resolución en tiempo razonable, **por tanto reiteramos que este proceso debe ser publicado sin más trámite.**

Es oportuno enfatizar que, los Organismos y los Entidades del Estado, y particularmente el Instituto de Previsión Social, de conformidad a lo estipulado en su Carta Orgánica, en concordancia con las disposiciones contenidas en los Arts. 4° y 68° de la Carta Magna, se encuentra obligado constitucionalmente, a velar y proteger la vida y la salud de los pacientes, caso contrario, estaría incurriendo en una transgresión a normas de rango constitucional y además, a su misión institucional.

Por otro lado, reiteramos que; con este convenio modificatorio NO se alteran de manera sustancial la naturaleza ni la finalidad del contrato ya que NO existen modificaciones de carácter técnico, conceptual ni de especificaciones de lo contratado, por lo que NO se afecta en ningún modo la naturaleza ni la finalidad del contrato.

Es así que, solicitamos que se tenga por contestado el punto 1 de la Nota DNC N° 4209/2024 emitida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en el marco del Contrato N° 273/2021 (Anexo 1) suscripto con la firma GUAYAKI S.A., en la LPN SBE 32/2021 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS Y DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN N° 34/19 PARA EL IPS" ID 392.613.

Por consiguiente, se remite el presente a efectos de que el Departamento Técnico de Contrataciones prosiga con los trámites tendientes a la elaboración de la nota respectiva a fin de solicitar que bajo los principios mencionados líneas arriba y la de congruencia administrativa se levante la observación en el módulo correspondiente del SICP que afecta al citado llamado, solicitando además que el proceso sea reconocido; tal como se hizo en los procesos identificados líneas arriba; **ya que caso contrario se estaría vulnerando los principios pilares en materia de contrataciones al no existir la debida correspondencia entre los fundamentos contenidos entre una y otra observación.**

Sin otro particular, atentamente.

Lic. Marcelo Bordón Leiva, Director
Dirección Operativa de Contrataciones